

Visto el Expediente N° EX-2024-75594573- -APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Bloque normativo legal

Que el Artículo 2° de la Ley N° 24.065 fijó como objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, el de promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.

Que asimismo, la referida ley establece que le corresponde a la SECRETARÍA DE ENERGÍA determinar las normas a las que se ajustará el Despacho Nacional de Cargas (DNDC) para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo, entre otros principios, a despachar la demanda requerida.

Informe CAMMESA

Que mediante la Nota N° P-055242-1 de fecha 17 de julio de 2024, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), ha remitido a esta Secretaría el “Informe situación sistema ante picos máximos de verano” (IF-2024-75595315-APN-SE#MEC).

Que en el mencionado Informe, esa Compañía presenta un primer análisis de seguimiento de las condiciones de abastecimiento de energía y potencia en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) para el corto y mediano plazo para el período estival del próximo año.

Que en particular se analizan para los días y las semanas de alta exigencia, las condiciones de abastecimiento de la potencia en el próximo verano 2024/2025 juntamente con la situación de la red de transporte en Alta Tensión y zonas críticas, en particular en el AMBA.

Que asimismo, se desarrolla un análisis de las condiciones de despacho, combustibles, riesgos y costos de abastecimiento para distintos escenarios simulados para el período 2025/27.

Análisis SE sobre la base del Informe Técnico.

Que respecto del próximo período estival se presentan situaciones particulares, entre las que cabe mencionar a las siguientes: (i) reducción de la disponibilidad de la Central Hidroeléctrica Yacyretá; (ii) la Central Nuclear Atucha I de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MEGAVATIOS (362 MW) debería entrar en período de revisión durante un período aproximado de TREINTA (30) meses; (iii) se prevén menores importaciones desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, en los momentos de pico de consumo, como consecuencia de la situación hidrológica de dicho país; y (iv) no se han producido inversiones en generación dada la falta de señales de mercado.

Que si bien la potencia instalada en la REPÚBLICA ARGENTINA alcanza los CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MEGAVATIOS (43.788 MW) a julio de 2024, la potencia disponible dista de la potencia instalada desde hace varios años a esta parte.

Que lo expuesto precedentemente evidencia inversiones insuficientes, que importan un crecimiento de la obsolescencia en los activos de las prestadoras, por lo que de no adoptarse medidas urgentes se profundizará la deficiente calidad de servicio descripta en perjuicio de los usuarios.

Que en materia de generación de energía eléctrica, los sistemas de remuneración aplicados a los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de 2003 en general, y desde 2013 en particular, no han dado señales económicas suficientes para incentivar las inversiones necesarias acordes al crecimiento de la demanda de dicho servicio.

Que ello ha impactado en los planes de mantenimientos periódicos y permanentes, en las tareas de reparación del parque generador y en los recursos económicos destinados a tal efecto, todo lo cual no resulta remunerado adecuadamente por la regulación aplicable al día de la fecha.

Que bajo los esquemas de remuneración vigentes no se ha promovido la competitividad de los mercados de producción ni se ha incentivado un mercado a término conforme los principios de la Ley N° 24.065.

Que, en términos de transporte de energía eléctrica, en los últimos años la incorporación de potencia para abastecer el crecimiento de la demanda eléctrica se vinculó al sistema de transporte eléctrico en puntos alejados de los grandes centros de carga y no fue acompañada por inversiones de magnitud en dicho sistema, lo que ha derivado en la operación del sistema a plena capacidad, produciéndose inclusive congestiones en la Red de Alta Tensión en determinados momentos.

Que según lo informado por CAMMESA, y como consecuencia de las deficiencias estructurales en las redes de Alta y Media Tensión, que no han evolucionado al ritmo del crecimiento de las demandas máximas, se verifican efectos operativos negativos para el sistema energético que en algunas regiones del país alcanzan la calificación de críticos para determinados aspectos técnicos.

Que en dicho marco, se señala que existen limitados niveles de reserva operativa en días y horas de alta exigencia, tanto en época estival como invernal, que son incompatibles con una operación confiable del sistema, con el consecuente riesgo de restricciones en el suministro ante hechos imprevistos.

Que así las cosas, la previsión de temperaturas medias de hasta 30 °C en Buenos Aires durante el verano 2025 subraya la importancia de adoptar medidas de diversa índole en los diversos segmentos del sector eléctrico que permitan evitar, reducir y/o mitigar las probabilidades de corte **y colapsos de tensión como los ocurridos dentro del área GBA el 15/1/2022, 10/2/2023 y 14/3/2023.**

Que **los colapsos de tensión son eventos muy críticos que pueden producirse durante los días de** las olas de calor prolongadas generan picos de demanda sin precedentes **de potencia activa y reactiva**, lo que incrementa el riesgo de insuficiencia en el suministro de energía, **al punto que esta situación sobre la red de Alta Tensión y/o por Distribución Troncal y/o de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) puede resultar desestabilizante para el área llevándola al black out.** Esto requiere que el sistema eléctrico esté preparado para manejar una alta demanda continua sin comprometer la estabilidad de la red.

Que en relación a la perspectiva climática de los próximos meses para el Sector Energético, el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, ha estimado que, en cuanto a las temperaturas, se prevén condiciones cálidas en todo el país, aunque las mayores probabilidades de temperatura normal o superior a la normal se ubican en el norte y centro del país (IF-2024-100660516-APN-SSEE#MEC).

Para prevenir grandes cortes de demanda por colapsos de tensión, en el marco del Procedimiento Técnico N°8 de CAMMESA es necesario la instalación de automatismos que predispongan cortes preventivos en tiempo real acotados de demanda para evitar el colapso de la oferta y consecuentemente la pérdida del área y dictar las Ordenes de Servicio correspondientes de cada centro de control de área.

Que, respecto al despacho de generación, la necesidad de realizar despachos elevados en plantas nucleares y térmicas indica que el sistema dependerá significativamente de estas fuentes de energía durante los picos de demanda.

Que la previsión de cubrimiento del pico récord esperado de TREINTA MIL SETECIENTOS MEGAVATIOS (30.700 MW), señala que se recurrirá a reducir las reservas operativas del sistema ya que toda la oferta disponible estará despachada.

Que con una demanda media que podría alcanzar los VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MEGAVATIOS (23.468 MW) y la necesidad de importar hasta MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MEGAVATIOS (1431 MW), resulta crucial mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda.

Que dado el estado de colapso en el que se encuentra el Sistema de Transporte, la probabilidad de cubrir los picos máximos de demanda depende de la capacidad de importación de energía, que debe estar garantizada para evitar cortes generalizados o de larga duración. La gestión eficaz de reservas operativas es esencial para mantener la estabilidad del sistema durante los momentos críticos.

Que los riesgos asociados con la falta de importación y reservas operativas pueden resultar en cortes de demanda, afectando tanto a usuarios residenciales como comerciales. La capacidad de gestionar picos de demanda sin recurrir a cortes es crucial para evitar interrupciones significativas en el suministro eléctrico y reducir al mínimo el impacto en la economía y la vida cotidiana.

Que el crecimiento anual del DOS POR CIENTO (2%) en la demanda de energía, junto con la reducción de capacidad térmica y la baja de plantas envejecidas, resalta la necesidad de inversión en nuevas centrales de generación.

Que la mejora en la disponibilidad de gas local es crucial para gestionar costos y asegurar un suministro energético estable. Sin embargo, la insuficiencia en el suministro de gas y la necesidad de usar combustibles alternativos reflejan la importancia de diversificar las fuentes de energía y asegurar un equilibrio en la matriz energética para reducir vulnerabilidades.

Que las limitaciones en la red de transporte de 500 kV, especialmente en regiones claves como NOA y GBA, subrayan la necesidad urgente de actualizar y expandir la infraestructura de transmisión. Las sobrecargas y saturación de transformadores pueden provocar fallos en la red, destacando la importancia de inversiones en infraestructura para garantizar la confiabilidad del sistema.

Que en lo relativo a la situación regional crítica, las regiones como NOA, NEA y CUYO enfrentan problemas significativos de la carga y en los niveles de tensión en sus redes. La necesidad de soluciones a corto plazo, como generación emergencial, y a mediano plazo, como la ampliación de redes, es esencial para evitar restricciones de demanda y asegurar la estabilidad del suministro energético en áreas críticas.

Que la falta de nuevas inversiones en los segmentos de generación y transmisión, junto con la limitada incorporación de energía renovable, exacerba los problemas de abastecimiento y aumenta el riesgo de interrupciones en condiciones extremas.

Normativa para dictar las medidas.

Que la Ley N° 15.336 estableció que todas las funciones y atribuciones de gobierno, inspección y policía, en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, serán ejercidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que resulta preciso determinar que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que siguiendo la manda del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Artículo 2° del Decreto N° 55/23, se instruyó a esta Secretaría para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos referidos precedentemente, con el fin garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Medidas

Que atento al diagnóstico realizado por CAMMESA y considerando las previsiones establecidas, se promoverán una serie de acciones urgentes que

serán implementadas para garantizar una mayor seguridad en el abastecimiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el verano 2024/2025.

Que, aun tratándose de un escenario de máxima, basado en estimaciones excesivamente críticas, esta Secretaría de Energía tomará una serie de acciones de carácter previsor, tendientes a mitigar el impacto de las consideraciones descriptas en el informe de riesgo de CAMMESA.

Que en virtud de los fundamentos expuestos, resulta indispensable el dictado de las medidas urgentes precedentemente descriptas que propendan a garantizar, acorde a las bases establecidas en la Ley N° 24.065, la regularidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público de electricidad.

Que en cuanto al sector Generación, resulta fundamental gestionar y obtener la importación de energía y potencia de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL en horas de elevada exigencia de días críticos que oportunamente definirá la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), y crucialmente en horas picos, en condiciones firmes.

Que se realizarán todas las acciones que permitan llegar a un acuerdo entendimiento con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, de acuerdo con el Numeral V.1 del Anexo "C" al TRATADO DE YACYRETÁ, a fin de ejercer el derecho preferente de adquisición de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo, con el objeto de ampliar la disponibilidad de energía cedida que actualmente tiene la REPÚBLICA ARGENTINA del COMPLEJO HIDROELÉCTRICO YACYRETÁ.

Que se analizarán y contemplarán otras formas alternativas de generación y almacenamiento, al tiempo que se propiciarán mecanismos regulatorios adecuados para permitir el desarrollo del sector de generación.

Que resulta conveniente establecer los instrumentos regulatorios tendientes a incentivar la realización de las correspondientes tareas de mantenimientos menores y mayores para el parque de generación térmico mejorando su disponibilidad, que no se encuentra comprometido en contratos de abastecimiento de energía eléctrica, incorporando un esquema de remuneración adicional, complementaria y excepcional en base a potencia (fijos) y generación (variables) que promueva la disponibilidad de las centrales de generación térmicas en meses y horas críticas, con vigencia desde diciembre de 2024 a abril de 2026.

Que el referido esquema de remuneración se instrumentará en el Anexo I de la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-APN-DNRYDSE#MEC), por el que se habilitará a los Agentes Generadores titulares de Centrales de Generación Térmica alcanzadas por la Resolución N° 233 de fecha 29 de agosto de 2024 que no hayan suscripto a la Resolución N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que se encuentren en los nodos identificados como críticos, a adherir a un Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia para los meses de verano e invierno.

Que en lo relativo al sector Transporte, se propiciarán mecanismos regulatorios para incrementar las inversiones en el transporte de la energía eléctrica y otorgar seguridad al sistema.

Que en ese sentido, corresponde instruir a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a implementar un plan integral con los Concesionarios de Alta Tensión y Distribución Troncal, principalmente en aquellos nodos identificados como críticos con sobrecarga detallados en el

Anexo II de la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-DNRYDSE#MEC), a fin de realizar el debido mantenimiento y reparación regular de la infraestructura para evitar fallas y aliviar pérdidas y congestiones. A los fines descriptos precedentemente, se trabajará conjuntamente con la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN (TRANSENER) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de contar con la conexión de los transformadores de reserva cuando se requiera su uso, acordándose oportunamente la debida remuneración.

Que en relación al sector Distribución, corresponde solicitar al ENRE para que dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días desde la publicación de la presente medida, las empresas distribuidoras del AMBA presenten un Programa de Atención de las Contingencias (el Programa) que pudieran producirse en sus nodos críticos del verano 2024/2025. Asimismo, el referido ente deberá remitir un informe a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría con una evaluación del Programa presentado por las distribuidoras. El contenido mínimo que deberá tener el Programa y Régimen de Sanciones ex post, en función de su grado de incumplimiento por parte de las distribuidoras se detallará en el Anexo III, que integra la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-DNRYDSE#MEC).

Que, finalmente, teniendo en cuenta el aumento previsto en las exigencias del SADI para los próximos meses, con elevados requerimientos de demanda esperados, y con el objetivo de mitigar posibles restricciones, se propone la creación de un mercado voluntario, semanal, programado y remunerado para la reducción de carga. Este mecanismo de gestión de demanda estará habilitado para todos los Grandes Usuarios Mayoristas con requerimientos máximos de

potencia superiores a DIEZ MEGAVATIOS (10 MW) y será implementado conforme se detalla en el Anexo IV de la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-APN-DNRYDSE#MEC).

Que se estima conveniente crear, en el ámbito de esta Secretaría de Energía, el Comité de Seguimiento de Implementación del Plan, el que se reunirá semanalmente, realizando un monitoreo continuo y con evaluaciones periódicas; el que estará conformado por un integrante de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, el ENRE, CAMMESA, las Distribuidoras y Transportistas.

Que corresponde invitar a las Provincias a implementar las medidas referidas en el Artículo 4° de la presente medida, a fin de mitigar el impacto en el sector Distribución, en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que la aplicación de políticas de eficiencia energética en un marco de exigencias ambientales, protección de los recursos naturales y compromisos para mitigar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) responsables del proceso de cambio climático global, contribuirá al establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible de la nación, el crecimiento del empleo y el aumento de la productividad.

Que resulta necesario y conveniente que el sector público asuma una función ejemplificadora ante el resto de la sociedad, implementando medidas orientadas a optimizar el desempeño energético en sus instalaciones.

Que resulta preciso instruir a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría a relevar el estado de situación y cumplimiento de las acciones de promoción de la eficiencia energética a corto, mediano y largo plazo, dispuestas en por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, por el que se aprobaron los lineamientos del

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) y el PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, la referida Subsecretaría deberá proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, medidas de eficiencia energética en instalaciones de la Administración Pública Nacional, que permitan bajar emisiones de la flota pública para no superar el límite de derechos de emisión asignados, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, ambas de esta Secretaría de Energía, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y los Decretos Nros. 50/2019 y 55/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un “Programa de Emergencia Verano 2024/2025” (el Plan), con la finalidad de evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía para el período estival 2024/2025, que comprende las acciones propias que implementará esta Secretaría de Energía en los segmentos de generación, transporte y distribución, conforme lo previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese las acciones para el sector de Generación para:

a) gestionar y obtener la importación de energía y potencia de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL en horas de elevada exigencia de días críticos que oportunamente definirá la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), y crucialmente en horas picos, en condiciones firmes.

b) realizar todas las acciones que permitan llegar a un acuerdo con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, de acuerdo con el Numeral V.1 del Anexo “C” al TRATADO DE YACYRETÁ, a fin de ejercer el derecho preferente de adquisición de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo, con el objeto de ampliar la disponibilidad de energía cedida que actualmente tiene la REPÚBLICA ARGENTINA del COMPLEJO HIDROELÉCTRICO YACYRETÁ.

c) que CAMMESA, en los casos en que se verifiquen oportunidades de intercambios (swaps) energéticos, temporales e Inter temporales, con los países de la región, impulse la concreción de tales intercambios, llevando adelante las gestiones conducentes a ese fin, incluyendo operaciones de intercambio de gas natural, energía eléctrica y combustibles líquidos, con el objeto de minimizar los riesgos de abastecimiento en el SADI.

d) Analizar y contemplar otras formas alternativas de generación y almacenamiento, al tiempo que se propiciarán mecanismos regulatorios adecuados para permitir el desarrollo del sector de generación, incluyendo dentro estos la acumulación de energía .

e) Incorporar un esquema de remuneración adicional, complementaria y excepcional en base a potencia (fijos) y generación (variables) que promueva la disponibilidad de las centrales de generación térmicas en meses y horas críticas, con vigencia desde diciembre de 2024 a agosto de 2027. El referido esquema de remuneración adicional se instrumentará en el Anexo I de la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-APN-DNRYDSE#MEC), por el que se habilitará a los Agentes Generadores titulares de Centrales de Generación Térmica alcanzadas por la Resolución N° 233 de fecha 29 de agosto de 2024 que no hayan suscripto a la Resolución N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que se encuentren en los nodos identificados como críticos, a adherir a un Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia para los meses de verano e invierno.

f) que CAMMESA implemente un procedimiento de despacho de carácter excepcional que permita realizar un uso estratégico de las unidades de generación de energía eléctrica tendiente a reducir los riesgos de restricciones de abastecimiento en los períodos de mayor consumo. Tal procedimiento podrá incluir la posibilidad de reservar el despacho de las horas de operación remanentes de aquellas unidades que se encuentren próximas a finalizar su vida útil para permitir su aprovechamiento durante los momentos de máxima exigencia del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

ARTÍCULO 3°.- Establécense para el sector de Transporte las siguientes medidas:

a) propiciar mecanismos regulatorios **incorporando modificaciones al Anexo 16 y a lo dispuesto en el Anexo 19 de Los Procedimientos** para fomentar las inversiones en ampliaciones de los sistemas de transporte de energía eléctrica, con la finalidad de propender a garantizar el abastecimiento y otorgar seguridad al sistema. Para ello, se instruye a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a implementar un plan integral con los Concesionarios de Alta Tensión y Distribución Troncal y Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), principalmente en aquellos nodos identificados como críticos con sobrecarga detallados en el Anexo II de la presente medida **(IF-2024-xxxxxxx-DNRYDSE#MEC)**, a fin de realizar el debido mantenimiento y reparación regular de la infraestructura para evitar fallas y aliviar pérdidas y congestiones. A los fines descriptos precedentemente, se trabajará conjuntamente con la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN (TRANSENER) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de contar con la conexión de los transformadores de reserva cuando se requiera su uso, acordándose oportunamente la debida remuneración.

b) EI ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá informar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del plazo de QUINCE (15) días, aquellas obras en ejecución dentro de la red de Alta Tensión y transporte por Distribución Troncal que se encuentren en con un avance igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %), con el objetivo de crear

mecanismos que permitan su puesta en servicio comercial en el menor plazo posible.

ARTÍCULO 4°.- Establécese para el sector de Distribución, las siguientes medidas:

a) Solicitar al ENRE que, dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días desde la publicación de la presente medida, instruya a las empresas distribuidoras de jurisdicción federal para que presenten un Programa de Atención de Contingencias (El Programa) ante situaciones de indisponibilidades en sus áreas de concesión. Este programa, junto a un informe de evaluación por parte del ENRE, serán remitidos a la SECRETARÍA DE ENERGÍA. El contenido del programa deberá contener acciones de mantenimiento preventivo para evitar fallos mayores y asegurar que la infraestructura existente funcione a su máxima capacidad, así como el alistamiento de medios físicos y humanos para afrontar las contingencias, a los fines de mitigar sus consecuencias. Adicionalmente, el informe deberá contener el régimen de sanciones ex-post por incumplimiento de las acciones previstas.

solicitar al ENRE para que dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días desde la publicación de la presente medida, las empresas distribuidoras del AMBA presenten un Programa de Atención de las Contingencias (el Programa) que pudieran producirse en sus nodos críticos del verano 2024/2025. Asimismo, el referido ente deberá remitir un informe a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría y a CAMMESA, con una evaluación del Programa presentado por las distribuidoras, el cual deberá detallar las Unidades Generadoras Móviles (UGEMS), que las empresas distribuidoras del AMBA prevén instalar con el objetivo que CAMMESA incorpore esta oferta de energía

en la programación del despacho, tanto estacional como mensual y semanal. El contenido mínimo que deberá tener el Programa y Régimen de Sanciones ex post, en función de su grado de incumplimiento por parte de las distribuidoras se detallará en el Anexo III, que integra la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-DNRYDSE#MEC) ENRE. Incorporar el contenido mínimo que deberá tener el Plan de Contingencia y Régimen de Sanciones ex post, en función del grado de incumplimiento.

b) A los efectos de incrementar la oferta de generación en este periodo emergencial, las distribuidoras de otras jurisdicciones, podrán con la validación de sus respectivos Entes reguladores, declarar a CAMMESA las Unidades Generadoras Móviles (UGEMS) que tengan instaladas en su red para ser utilizadas en el periodo de verano. Las unidades declaradas serán incorporadas por CAMMESA como oferta de energía en la programación del despacho, tanto estacional como mensual y semanal.

En el caso que estas Unidades Generadoras Móviles (UGEMS) resulten despachadas por CAMMESA y/o a requerimiento del Centro de Control del Area correspondiente a cada jurisdicción, se le reconocerá solamente el costo variable incurrido en la producción de energía.

ARTÍCULO 5°.- Establécense las acciones para una adecuada gestión de demanda en el marco de la emergencia del Sector Energético Nacional y que permitan mantener el nivel de confiabilidad requerido en el MEM: Impleméntese un mecanismo de gestión de demanda de los Grandes Usuarios Mayores (GUMAS), voluntario, programado y remunerado que permita contar con oferta de reducción de carga a precio.

a) Implementar un mecanismo que contemple un adecuado incentivo a la instalación de sistemas de control y/o compensación con el fin de evitar colapsos de tensión.

b) En el caso de prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica que cuenten con medidores inteligentes instalados en sus redes y/u otro mecanismo que permita su adecuado control y fiscalización, se incluirán mecanismos que estimulen el ofrecimiento a CMMESA de reducciones programadas de cargas de sus usuarios no residenciales, la que será remunerada de acuerdo a su contribución de energía al sistema en el marco de su oferta de reducción de carga a precio.

Este mecanismo de oferta de reducción de cargas, programado y remunerado para la gestión de la demanda, dirigido a los GUMAS del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) cuyos Requerimientos Máximos declarados sean mayores a DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), será instrumentado conforme se detalla en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida (IF-2024-xxxxxxx-APN-DNRYDSE#MEC).

Con similar finalidad, podrá contemplarse la convocatoria para reducciones programadas de carga de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), Grandes Usuarios Menores (GUMEs) y Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDIs), que podrá instrumentarse con la participación de Comercializadores del MEM o de Agentes Distribuidores que actúen como agregadores de ofertas de reducción de carga a precio.

ARTÍCULO 6°.- Créase en el ámbito de esta Secretaría de Energía, el Comité de Seguimiento de Implementación del Plan, el que se reunirá semanalmente, realizando un monitoreo continuo y con evaluaciones periódicas; el que estará

conformado por un integrante de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, el ENRE, CAMMESA, las Distribuidoras y Transportistas.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Provincias a implementar las medidas referidas en el Artículo 4° de la presente medida, a fin de mitigar el impacto en el sector Distribución, en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría a relevar el estado de situación y cumplimiento de las acciones de promoción de la eficiencia energética a corto, mediano y largo plazo, dispuestas en por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, por el que se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) y el PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de la Administración Pública Nacional. Asimismo, la referida Subsecretaría deberá proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, medidas de eficiencia energética en instalaciones de la Administración Pública Nacional, que permitan bajar emisiones de la flota pública para no superar el límite de derechos de emisión asignados, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias, llevando adelante las acciones necesarias que se requieran para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a CAMMESA. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.